



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 612-99-HC/TC
LIMA
RUBÉN DARÍO MANSILLA SAN MIGUEL

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve

VISTA:

La Resolución expedida por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas cuarenta y cuatro, su fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, por la que dispone remitir al Tribunal Constitucional los autos de la presente causa, a efectos de que conozca el recurso concedido; y,

ATENDIENDO:

1. Que la presente Acción de Hábeas Corpus ha sido interpuesta contra los Vocales Superiores integrantes de la Primera Sala Penal Transitoria para Reos en Cárcel y contra los Vocales integrantes de la Sala de Apelaciones para Procesos Sumarios con Reos en Cárcel, por violación a la libertad individual y derechos constitucionales conexos del actor.
2. Que el artículo 15º de la Ley N.º 23506, modificado por el Decreto Legislativo N.º 900, prevé la competencia tratándose de detención arbitraria atribuida a una orden judicial.
3. Que la demanda, no obstante que objeta decisiones jurisdiccionales supuestamente violatorias a la libertad del actor, no ha sido postulada ante el órgano judicial competente señalado en la norma anteriormente citada, omisión procesal que conlleva a la aplicación del artículo 42º de la Ley N.º 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;

RESUELVE:

Declarar **nula** la resolución de vista, insubsistente la apelada y **nulo** todo lo actuado desde fojas cinco, inclusive, a cuyo estado se repone la causa, para que la Sala Especializada en



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Derecho Público la tramite con arreglo a la ley. Dispone la notificación a las partes, su publicación en el diario oficial *El Peruano* y la devolución de los actuados.

SS.

ACOSTA SÁNCHEZ
DÍAZ VALVERDE
NUGENT
GARCÍA MARCELO

LO QUE CERTIFICÓ:

DR. CESAR CUBAS LONGA
SECRETARIO-RELATOR (e)